



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 306-09-2024-MPT

Talara, 20 de setiembre del dos mil veinticuatro.-----

VISTO: El Oficio N° 390-2024-MPT/OCI de fecha 10 de setiembre de 2024; y, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 026-2024-OCI/0456-AOP, acción de oficio posterior a la Municipalidad Provincial de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento Piura, denominado “**Contratación de proveedor que no contaba con autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar Servicios de Publicidad Estatal en la Municipalidad Provincial de Talara**”, notificado por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.



CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la evaluación a los hechos reportados en el Informe de Acción de Oficio Posterior se comunicó la existencia de indicio de irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara, relacionado a que la Entidad contrató a un proveedor que no contaba con autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, ni con la actividad económica relacionada a medios de comunicación y publicidad, para brindar el servicio de publicidad radial durante el periodo 2023, vulnerando la normativa de publicidad estatal, afectando el buen funcionamiento de la Administración Pública.

Que, el reporte de alerta de control masiva generada por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción, considerando que el Observatorio Anticorrupción del 13 de marzo de 2024, remitió el Reporte de Alerta de Control Masiva “Contrataciones de servicios de publicidad radial y televisiva a empresas que no contaban con autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones” – Ficha de Alerta de Control N° 002-2024-OBANT, donde se identificó a los proveedores contratados por el Estado para efectuar publicidad radial y televisiva, en el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, que no contaba con la autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para brindar dichos servicios.

Que, en concordancia con la Ley N° 31515, que modifica la Ley N° Ley que regula la publicidad estatal, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de julio de 2022, en adelante “La Ley”, establece los criterios generales para el uso de recursos destinados al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; y se aplica a los rubros de publicidad institucional de las entidades públicas, exceptuando las notas de prensa así como avisos sobre convocatorias para contrataciones estatales y publicación de normas. Asimismo, establece requisitos y prohibiciones donde se señala que para la publicidad institucional se debe contar con autorización expresa y vigente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en caso corresponda al tipo de medio



Que, el Decreto Supremo N° 064-2023-PCM, de 22 de mayo de 2023, aprueba el Reglamento de la Ley, en adelante “El Reglamento”, establece que su aplicación es obligatoria para todas las entidades públicas que usan recursos públicos para contratar publicidad estatal (prensa escrita, radio y televisión); precisando los medios de comunicación local (radio y televisión) y también elaboran su Plan d Medios considerando tarifa, cobertura geográfica (verificable con Registro Nacional de Frecuencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones), frecuencias habilitadas entre otros. Asimismo, se establecen requisitos para la contratación de medios de comunicación.

Que, de la revisión realizada por el Órgano de Control Institucional a la información y/o documentación remitida por la “Entidad”, y de acuerdo a la consulta realizada en la página Web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el registro nacional de frecuencias de radio difusión sonora en las que se encuentran las estaciones autorizadas de radiodifusión, se evidencio la existencia de la contratación de parte de la “Entidad” de un proveedor que no cuenta con la autorización emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar servicio de publicidad radial.

Que, de la información proporcionada al Órgano de Control Institucional por parte del Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Talara, se pudo evidenciar el expediente completo de pago del servicio publicidad radial brindado por el proveedor: Representaciones Ventas y Servicios Keli Sociedad Anónima Cerrada, constatándose que se realizó el giro del importe del servicio con los comprobantes de pago.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, de acuerdo con la consulta RUC realizada en la página web de SUNAT; <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>, con fecha 3 de setiembre de 2024, se evidencia que el proveedor: Representaciones ventas y Servicios Keli Sociedad Anónima Cerrada, con RUC N° 20526233086, no cuenta con la actividad económica relacionada a medios de comunicación y publicidad, contraviniendo la normativa aplicable que regula la publicidad estatal.

Que, en base a lo expuesto, la Comisión de Control evidencio que la "Entidad" contrató el servicio de spots radiales de limpieza y cuidado de drenes, quebradas y laderas de los cerros como medidas preventivas por le FEN 2023-2024, de acuerdo con la orden de servicio N° 2504, sin considerar que el proveedor: Representaciones Ventas y Servicios Keli Sociedad Anónima Cerrada no contaba con la autorización emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni con la actividad económica relacionada a medios de comunicación y publicidad, vulnerándose así, el cumplimiento de la normativa aplicable que regula la publicidad estatal y el buen funcionamiento de la administración pública.

Por ello, se concluye en el hecho identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones que correspondan.

Que, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, aprobó la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"; y, tienen como finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes resultantes de los servicios de control posterior, que incluyen a las acciones administrativas y/o legales, así como del seguimiento de los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar o portal web de la entidad, con el propósito de contribuir a la transparencia, al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades, y la lucha contra la corrupción.

Que, la citada norma en el numeral **6.2.2.1 establece las obligaciones de la Entidad** y señala:

"(...)

A) Del Titular de la entidad

Es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, teniendo las obligaciones siguientes:

- Designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo (...).
- Designar mediante documento a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, disponiendo que los mismos adopten oportunamente las acciones o medidas necesarios que aseguren la implementación de las recomendaciones en los plazos establecidos.
- Coordinar y determinar las acciones y los plazos que se registran en el Plan de Acción para asegurar la implementación efectiva y oportuna de la recomendación.
- Aprobar el Plan de Acción, mediante la suscripción del mismo, y disponer que el funcionario responsable del monitoreo, remita el Plan de Acción al OCI, o a la Contraloría, según corresponda (...)
- Mantener en permanente evaluación y monitoreo los avances del proceso de implementación de las recomendaciones y adoptar las medidas correctivas o preventivas para asegurar su implementación.

(...)

B) Del funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones

Es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Cuando el marco normativo de la gestión organizacional que regula la entidad establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, el rol de funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones, recae en el funcionario público que le sucede en jerarquía como máxima autoridad administrativa de la entidad.

(...)

- Elaborar y suscribir el Plan de Acción; y, remitir el mismo al OCI o a la Contraloría, según corresponda a través del aplicativo informático o de la mesa de partes física de la entidad o de la Contraloría a nivel nacional, en los plazos y forma establecidos en la presente Directiva.
- Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, a fin de cumplir con las acciones y plazos establecidos en el Plan de Acción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- c) Evaluar la información registrada o remitida por los funcionarios públicos responsables de la implementación de las recomendaciones del informe de control, para su consolidación y remisión al OCI o al órgano o unidad orgánica de la Contraloría a cargo del seguimiento.

(...)

C) Del funcionario público responsable de implementar las recomendaciones.

- a) Suscribir el Plan de Acción para el inicio de la implementación de las recomendaciones del informe de control.
- b) Adoptar las acciones o medidas dispuestas en el Plan de Acción y todas aquellas que sean necesarias para asegurar la implementación de las recomendaciones del informe de control, de manera efectiva y dentro de los plazos establecidos.
- c) Registrar permanentemente en el aplicativo informático de la Contraloría la documentación que sustente las acciones o medidas adoptadas para implementar las recomendaciones del informe de control que se encuentren a su cargo o remitir la referida documentación al funcionario público responsable del monitoreo, para su consolidación y remisión al OCI o a la Contraloría según corresponda.
- d) Solicitar, cuando lo considere necesario, apoyo técnico al OCI o a la Contraloría, a fin de que dicho órgano de control explique o absuelva las consultas que pudieran existir sobre las recomendaciones del informe de control. Esta actividad no suspende ni afecta los plazos establecidos en el Plan de Acción.
- e) Informar al OCI y al Titular de la entidad el motivo por el cual no se han implementado las recomendaciones asignadas.
- f) Excepcionalmente, informar a la Contraloría o del OCI, informar las acciones o medidas adoptadas para asegurar la implementación de las recomendaciones, en la forma y plazos establecidos, adjuntando la documentación que la sustente.



Que, el numeral **6.3 Potestad Sancionador de la Contraloría**, señala:

La Contraloría tiene la potestad sancionadora en el marco del RIS, respeto del Titular de la entidad, los funcionarios públicos y el jefe del OCI cuando incurran en infracción en el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de control, en cuyo caso el OCI o el respectivo órgano o unidad orgánica de la Contraloría, según corresponda, adopta las medidas conducentes a poner en conocimiento de la Autoridad Instructora de la Contraloría, los hechos para la determinación de la infracción, adjuntando la documentación correspondiente. Asimismo, la Contraloría o el OCI podrá iniciar el desarrollo de los servicios de control que estime pertinentes a partir del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior.

Que, asimismo en el numeral **7.1.2.4 Recomendaciones de Informes de Acción de Oficio Posterior**, establece lo siguiente:

El seguimiento a la implementación de las recomendaciones de Informes de Acción de Oficio Posterior se realiza por un plazo máximo de un (1) año siguiente de notificado el informe de control al Titular de la entidad.

(...)

- a) Vencido el plazo máximo de un (1) año para la adopción de acciones que implementen la recomendación de un Informe de Acción de Oficio Posterior, el OCI, o el órgano o la unidad orgánica de la Contraloría que tiene asignado el seguimiento, actualiza el estado del registro de la recomendación consignada como "Pendiente" o "En Proceso" en el aplicativo informático, con el estado de "No Implementada", sin perjuicio de la realización de los servicios de control que correspondan sobre la materia.

(...)

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la República mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 026-2024-OCI/0456-AOP, alcanza al titular de la Entidad, los resultados de la actividad de control, siendo necesario disponer el cumplimiento de la recomendación que se detalla:

1. **Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda.**

Que, estando al Informe de Acción de Oficio Posterior y a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER al Jefe de Administración y Finanzas; y, al Jefe de la Unidad de Logística, realice las acciones para la implementación sobre la existencia de una irregularidad identificado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 026-2024-OCI/0456-AOP denominado: **“Contratación de proveedor que no contaba con autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar servicios de publicidad estatal en la Municipalidad Provincial de Talara”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al funcionario responsable del Monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones, elabore el Plan de Acción, de acuerdo a la estructura establecida en el Apéndice N° 02 – “Plan de Acción para la implementación de recomendaciones del informe de servicio de control posterior”; y, remita al Órgano de Control Institucional – OCI, debidamente suscrito y aprobado conforme lo establece la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobado con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a los funcionarios responsables inmersos en el Plan de Acción, cumplan en el plazo estipulado con implementar las recomendaciones derivadas del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 026-2024-OCI/0456-AOP denominado: **“Contratación de proveedor que no contaba con autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar servicios de publicidad estatal en la Municipalidad Provincial de Talara”**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, que en mérito a los hechos con indicios de irregularidad identificados en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 026-2024-OCI/0456-AOP denominado: **“Contratación de proveedor que no contaba con autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar servicios de publicidad estatal en la Municipalidad Provincial de Talara”**,

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Talara la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM - MONITOR - OAF- ULO – UTIC- STPAD – ARCHIVO (02)